

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"

Niñez y adolescencia



**HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS**
CONGRESO NACIONAL

LEGISLACION Y CODIFICACION
JUSTICIA, TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
SALUD PUBLICA
EQUIDAD SOCIAL E IGUALDAD
DE DERECHOS DEL HOMBRE
Y LA MUJER

Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho".

Asunción, 22 de octubre de 2024.

SEÑOR:
DIP. NACIONAL RAÚL LATORRE, PRESIDENTE
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
CONGRESO NACIONAL
E. S. D.

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN DE PROYECTOS EN ESTUDIO
Fecha de Entrada Asunción: 29-OCT-2024
Según Acta N° 08 Sesión FIDDOJ
Expediente N° 81378

REFERENCIA: PRESENTAR PROYECTO DE LEY.

El Instituto Nacional de Estadística (INE) registra de manera anual entre 350 y 450 fallecimientos de menores de un año. Estas cifras revisten una notable importancia y pertinencia al momento de evaluar la imperante necesidad de abordar los vacíos legales en lo que respecta al proceso de duelo y lo que esto implica. Además, el marco legal debe abordar la importancia de ofrecer permisos a los padres en duelo, otorgándoles el tiempo necesario para enfrentar su dolor, recibir atención médica y psicológica adecuada, así como para fortalecer los lazos familiares.

Defunciones Menores de 1 año

Año	Cantidad
2021	384
2020	351
2019	437
2018	490
2017	468
2016	485
2015	483

* Datos del INE

Asimismo, se deben contemplar medidas para sensibilizar y capacitar a los profesionales de la salud en el uso de un protocolo que garantice no solo un abordaje médico eficiente sino también humano y dignificante, conocido internacionalmente como Código Mariposa.

El Código Mariposa consiste en dar acompañamiento y atención especializada a las madres que tuvieron una pérdida gestacional.

El enfoque legal para justificar un proyecto de ley en el contexto del duelo gestacional o neonatal debe tener en cuenta la protección de los derechos de los progenitores, la implementación permisos especiales, la sensibilización y capacitación de profesionales, y la promoción de programas de apoyo integral para favorecer un proceso de duelo saludable y respetuoso.

El duelo parental por muerte gestacional o neonatal tiene varias consecuencias. Tiene un fuerte impacto emocional, la pérdida de un hijo o una experiencia de muerte gestacional es una de las situaciones más devastadoras que una familia puede enfrentar. Tanto la madre como el padre experimentan un profundo dolor emocional que puede afectar significativamente su bienestar mental y emocional.

En el caso de las madres que han experimentado una muerte gestacional o la pérdida de un hijo menor de un año, el impacto físico puede ser significativo. Esto incluye complicaciones médicas, recuperación posparto, problemas de salud mental como depresión o ansiedad, entre otros. El apoyo familiar y especializado es fundamental en esta etapa. Otorgar permisos por duelo parental envía un mensaje claro sobre la importancia de reconocer y respetar el proceso de duelo.

Johana Ortega Ghiringhelli
Diputada Nacional

Dalia Estigarribia
Diputada Nacional

Raúl Latorre
Diputado Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Lic. Rocio N. Torres B.
Diputada Nacional

Abg. Rocio Vallejo
Diputada de la Nación

Raúl Benítez
Diputado Nacional

Abg. Rocio Vallejo
Diputada Nacional

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA

FECHA DE RECEPCION

DIA MES AÑO
23 Octubre 2024

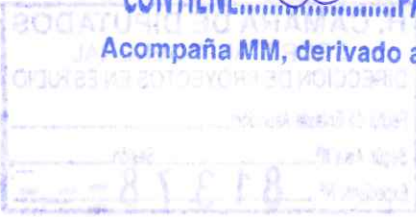
HORA 12:17
Teresa Balbuena

RESPONSABLE

826

CONTIENE 08 PAGINAS

Acompaña MM, derivado a la C.G.D.I.



2

Honorable Cámara de Diputados
Diputado Nacional
Rafael Ángel...

Honorable Cámara de Diputados
Diputado Nacional
Teresa Balbuena

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"



HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS CONGRESO NACIONAL

Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho".

Es de suma importancia el uso del Código Mariposa en los establecimientos sanitarios, garantizando un trato digno y humano evitando sumar más dolor innecesario a la familia en duelo y brindando herramientas al personal sanitario interviniente.

Contar con leyes o reglamentaciones que amparen estos derechos, así como también el acceso a un sistema de salud preparado con herramientas para el buen abordaje en el antes, durante y después de la muerte gestacional y/o neonatal marcará la diferencia en el desarrollo del proceso de duelo en los padres.

Se pueden identificar las muertes fetales tempranas, muertes fetales intermedias y tardías. De acuerdo a cada situación el abordaje médico varía. Esta puede ser una pérdida desgarradora que quizás las personas que rodean a la paciente no comprendan completamente. Las emociones pueden ir desde el enojo y la culpa hasta la desesperación. Es esencial el tiempo para hacer el duelo de la pérdida del embarazo y buscar ayuda.

Es importante favorecer una correcta elaboración del duelo, por lo que se deberá ofrecer en todos los casos que los padres (u otros familiares si así lo solicitan) puedan ver al recién nacido y permanezcan con él el tiempo que necesiten.

Además, se plantea la figura de los permisos parentales compartidos y el permiso parental flexible, que son medidas fundamentales que se justifican tanto desde un enfoque legal como social, fortalecer los lazos familiares y mejorar el bienestar tanto de los padres como de los hijos, al permitir que ambos progenitores compartan las responsabilidades de cuidado y crianza y se fomenta un ambiente más equitativo en el ámbito laboral y familiar.

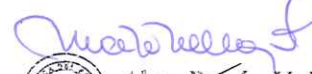
Asimismo, desde una perspectiva social, los permisos parentales compartidos y el permiso parental flexible contribuyen a crear entornos laborales más inclusivos y a promover la conciliación entre la vida laboral y familiar. Estas medidas reconocen la importancia del rol de los padres en el cuidado y desarrollo de sus hijos, permitiendo que puedan dedicar tiempo de calidad junto a ellos durante las etapas cruciales de su crecimiento.

En resumen, los permisos parentales compartidos y el permiso parental flexible no solo tienen un respaldo legal en cuanto a derechos humanos y no discriminación, sino que también representan una importante herramienta para avanzar hacia una sociedad más igualitaria, donde se reconozca y valore el papel de ambos progenitores en la crianza y cuidado de los hijos, al tiempo que se fomenta un equilibrio entre la vida laboral y familiar.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarlo con mi más distinguida consideración.


Lic. Rosa N. Torres B.
Diputada Nacional


Dalila Estigarribia
Diputada Nacional


Abg. Rocío Vallejo
Diputada de la Nación


Raúl Latorre
Diputado Nacional
Honorable Cámara de Diputados


Johanna Ortega Ghiringhelli
Diputada Nacional


Rocío Alcedo de Lacortas
Diputada Nacional

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"



**HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS**
CONGRESO NACIONAL

Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho".

LEY N°

**QUE APRUEBA PERMISOS POR DUELO PARENTAL Y OTROS PERMISOS
PARENTALES.**

**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, ALCANCE Y DEFINICIONES.

Artículo 1°. - Objeto.

La presente Ley tiene por objeto contemplar permisos laborales en situaciones especiales que tienen relación con el duelo parental; peri y neonatal y permisos parentales compartidos.

Artículo 2°. - Ámbito de Aplicación.

Las disposiciones establecidas en la presente Ley, se aplicarán a las personas que trabajen ejerciendo cualquier modalidad laboral de acuerdo a las leyes respectivas.

Artículo 3°. - Definiciones.

A los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- a. **Duelo perinatal:** Proceso de asimilación física y mental experimentado tras la pérdida de un hijo durante el embarazo, parto o en los primeros días de vida.
- b. **Duelo Neonatal:** Proceso de asimilación física y mental, experimentado tras la pérdida de un hijo durante los primeros 28 días de vida del recién nacido.
- c. **Licencia parental compartida:** Período de tiempo otorgado a ambos padres para ausentarse del trabajo de manera compartida, con el objetivo de facilitar el cuidado y la crianza equitativa de sus hijos recién nacidos o adoptados

CAPÍTULO II

**DEL USO DEL CÓDIGO MARIPOSA EN SITUACIONES DE
MUERTES GESTACIONALES Y NEONATALES.**



Raúl Benítez
Diputado Nacional

Artículo 4°. Se establece la implementación del Código Mariposa como protocolo para el buen abordaje ante los casos de muerte gestacional, peri y neonatal, en los establecimientos sanitarios.

La implementación del Código Mariposa comprenderá los siguientes puntos:

- 1) *Capacitación al personal sanitario* que brinda abordaje en los casos de muertes gestacionales y neonatales.

- 2) *Presentación digna y humanizada del bebé.*



Johanna Arce Ghiringheili
Diputada Nacional

Dalia Estigarribia
Diputada Nacional

Lic. Roja N. Torres B.
Diputativa Nacional

Raúl Latorre
Diputado Nacional
Honorable Cámara de Diputados



Abg. Rocío Vallejo
Diputada de la Nación

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS CONGRESO NACIONAL

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

Toda familia en duelo tiene el derecho de recibir y despedir de forma digna al bebé que haya muerto en etapa gestacional o después de haber nacido, disponiéndose una Sala Mariposa, concebida como una sala de despedida.

- 3) *Internación en sala diferente a la de maternidad con bebés vivos.*
La madre en duelo tiene derecho a ser internada en una sala diferente a la sala de internación con otras madres con bebés vivos, evitando de este modo la revictimización y las reacciones físicas y emocionales ante estos dolorosos disparadores.
- 4) *Uso de la mariposa Lila.*
Los establecimientos sanitarios implementarán el uso de la mariposa Lila como indicador de muerte gestacional o neonatal, ya sea en la puerta de la sala código mariposa donde solo habitarán madres con muertes gestacionales y/o neonatales, o bien en caso de no contar con una sala diferenciada, la mariposa Lila deberá colocarse al pie o a la cabecera de la cama de la paciente como indicador de muerte gestacional o neonatal.
- 5) *Intervención en crisis por parte de Profesionales de la salud mental*
Los establecimientos sanitarios deberán contar con profesionales de salud mental capacitado para el buen abordaje ante las muertes gestacionales y neonatales, así como *en duelo gestacional y puerperio en duelo.*
- 6) *Asesoría en lactancia en duelo y de asistencia social para la aplicación de la Ley 5833/17.*
Los establecimientos sanitarios deberán contar con personal capacitado en lactancia en duelo, el mismo brindará opciones válidas a la madre en duelo. *Además, brindar el asesoramiento conforme a la ley respectiva.*
- 7) *Entrega de caja de recuerdo*
Los establecimientos sanitarios deben contar con una cajita especial para casos de muerte gestacional y/o neonatal donde se recolectará toda evidencia de la existencia del bebé como ser: huellitas de los pies y de las manos, huella de la placenta, pulsera identificadora, mechón de cabello, información sobre la ley, información sobre grupos de apoyo.

CAPITULO III

DE PERMISOS EN CASOS DE DUELO PARENTAL; PERINATAL Y NEONATAL.

Artículo 6°. Toda mujer trabajadora tendrá derecho a usufructuar el *Permiso laboral por duelo*, que dependiendo del tiempo de gestación o de nacimiento del hijo, podrá ser;

- a. **Muerte fetal temprana** (hasta la semana 22° de gestación):
Tiempo de permiso: dos semanas
- b. **Muerte fetal intermedia** (desde la semana 23° y hasta la semana 28° de gestación):

Johanna Ortega Ghiringhelli
Diputada Nacional

Dalia Estigarribia
Diputada Nacional

V. Roy N. Torres B.
Diputada Nacional

Raúl Latorre
Diputado Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Raúl Benítez
Diputado Nacional

Rocio Vallejo
Diputada Nacional

Abg. Rocio Vallejo
Diputada de la Nación

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS CONGRESO NACIONAL

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

Tiempo de permiso: cuatro semanas

c. **Muerte fetal tardía** (Desde la semana 29° de gestación hasta el parto):

Tiempo de permiso: ocho semanas

d. **Muerte Neonatal** (Desde el parto y hasta los cuatro meses del nacimiento):

Tiempo de permiso: ocho semanas

Artículo 7°. El periodo de permiso laboral estipulado en el artículo anterior comenzará a contarse a partir de la fecha registrada en el certificado de defunción, o en el certificado médico en caso de muertes gestacionales, debiendo estar acompañado por los documentos pertinentes.

Artículo 8°. Los permisos establecidos en el art. 6 numerales c y d, serán cubiertos por el subsidio por Maternidad pagado por el Instituto de Previsión Social a quienes sean asegurados. Los numerales a y b serán cubiertos por subsidio por enfermedad. Las extensiones en caso que las hubiera, serán pagadas en concepto de enfermedad.

Si la trabajadora, solicita volver a la actividad laboral, antes de cumplido el tiempo de permiso, deberá informar al IPS, a fin de recortar el pago de dicho subsidio.

Artículo 9°. Los plazos establecidos en los artículos precedentes podrán ser extendidos en caso de necesidad, atendiendo la condición de salud de la trabajadora. Esto deberá estar avalado con la presentación del certificado médico. De igual manera, si la trabajadora, solicita volver a la actividad laboral, antes de cumplido el tiempo de permiso, podrá realizarlo, presentado una solicitud de cese de permiso.

Artículo 10°. En el caso de muerte gestacional o de muerte perinatal y hasta el cuarto mes de nacido, dará derecho al padre trabajador al permiso laboral por Duelo Parental, que será concedido, con carácter opcional, por un periodo de 2 (dos) semanas desde la fecha de fallecimiento, con goce de sueldo a cargo del empleador.

CAPÍTULO IV

PERMISOS PARENTALES

Artículo 11°. Todas las previsiones y garantías establecidas en la ley N° 5.508/15 se hacen extensivos en los mismos términos y en cuanto fuere procedente al padre que quede a cargo del recién nacido sin apoyo de la madre. En ese sentido, la licencia materna se extiende al padre en caso de fallecimiento, abandono o enfermedad de la madre, el empleador del padre del niño le concederá un permiso de duración equivalente al tiempo que falta para expirar el periodo de permiso posterior al parto concedida a la madre.



Raúl Benítez
Diputado Nacional



Johanna Ortega Ghiringhelli
Diputada Nacional

Dalia Carrigarría
Diputada Nacional

Raúl Latorre
Diputado Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Lic. Roya N. Torres B.
Diputada Nacional



Abg. Rocío Vallejo
Diputada de
Rocío Abad de Tacarigua
Diputada Nacional

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"



HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS CONGRESO NACIONAL

Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho".

Artículo 12°. **Permiso Parental Compartido.** Los padres podrán distribuir libremente entre sí las últimas ocho (8) semanas del permiso de la madre, siempre y cuando cumplan las condiciones y requisitos dispuestos en este artículo. El permiso parental compartido se regirá por las siguientes condiciones:

1. El tiempo de licencia parental compartida se contará a partir de la fecha del parto. Salvo que el médico tratante haya determinado que la madre deba tomar entre una o dos (2) semanas de licencia previas a la fecha probable del parto o por determinación de la madre.
2. La madre deberá tomar como mínimo las primeras ocho (8) semanas después del parto, las cuales serán intransferibles.
3. Las 8 últimas semanas del permiso podrán ser distribuidas entre la madre y el padre, de común acuerdo entre los dos. El tiempo de licencia del padre, por el nacimiento, no podrá ser recortado en aplicación de esta figura.

Para los efectos de esta licencia, los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. El único soporte válido para el otorgamiento de licencia compartida es el Certificado de Nacimiento original
2. Debe existir mutuo acuerdo entre los padres acerca de la distribución de las semanas de licencia. Ambos padres deberán redactar un documento firmado explicando la distribución acordada y presentarla ante sus empleadores.
3. Los padres deberán presentar ante el empleador una constancia con la indicación del día desde el cual empezarán las licencias de cada padre.

Artículo 13°. No podrán optar por la licencia parental compartida, los padres que hayan sido condenados en los últimos cinco (5) años por los hechos punibles contra la libertad, integridad y agresiones sexuales; los padres condenados en los últimos dos (2) años; por los hechos punibles de violencia familiar e incumplimiento del deber legal alimentario. o los padres que tengan vigente una medida de protección en su contra.

CAPÍTULO V

DE LAS SANCIONES



Raúl Benítez
Diputado Nacional

Artículo 14°. De las sanciones por contravención a los permisos y subsidios establecidos en esta ley: las infracciones, por parte del empleador, de las disposiciones relativas a los permisos por duelo parental y otros permisos parentales, serán sancionadas con una multa equivalente a cien (100) jornales mínimos, por trabajador y trabajadora afectados.

El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social será competente para la aplicación de las sanciones previstas en este artículo, previo Sumario Administrativo conforme con la reglamentación pertinente.

En caso de reincidencia, la multa ascenderá a ciento cincuenta (150) jornales mínimos legales por cada trabajador y trabajadora afectada.

Raúl Latorre
Diputado Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Rocio Valle
Diputada Nacional



Abg. Rocio Valle
Diputada Nacional

Johanna Ortega Ghiringhelli
Diputada Nacional

Dalia Escobar
Diputada Nacional

Rocio Abad de Zaccarias
Diputada Nacional



**HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS**
CONGRESO NACIONAL

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

Cualquier infracción de lo dispuesto en la Ley podrá ser denunciada ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, autoridad que también podrá proceder de oficio a este respecto.

CAPÍTULO VI

DE LAS VÍAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 15°. De la Autoridad Administrativa del Trabajo: si los trabajadores se encontrasen vulnerados ante cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley, la autoridad competente para atender el reclamo es el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

La Autoridad Administrativa del Trabajo deberá establecer internamente los procedimientos para dar atención efectiva a los padres en situación de duelo parental, gestacional o neonatal y de las demás licencias parentales.

La Oficina de Mediación de la Dirección del Trabajo será competente para entender en la mediación de los conflictos entre los trabajadores y empleadores, en general.

Artículo 16°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.


M.ª. Royá N. Torres B.
Diputada Nacional


Dalia Castigarrubia
Diputada Nacional



Abg. Rocío Vallejo
Diputada de la Nación


Raúl Latorre
Diputado Nacional
Honorable Cámara de Diputados



Johanna Ortega Ghiringhelli
Diputada Nacional


Rocío Abed de Zacarías
Diputada Nacional



Raúl Benítez
Diputado Nacional